|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A LA ORDENANZA GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES (OGUC) POR MANDATO DE LA LEY N° 21.473 SOBRE PUBLICIDAD VISIBLES DESDE CAMINOS, VÍAS O ESPACIOS PÚBLICOS.** | | |
| **TEXTO NORMA VIGENTE** | **TEXTO PROPUESTO** | **COMENTARIOS / CONTRIBUCIONES** |
| **DEROGA ARTÍCULO 2.7.10. OGUC** | | |
| La instalación de publicidad en la vía pública o que pueda ser vista u oída desde la vía pública, deberá cumplir con las condiciones mínimas que determina este artículo.  La Municipalidad a través del Plan Regulador Comunal o el Plan Seccional, podrá establecer mayores restricciones que las contempladas en el presente artículo.  Toda instalación de publicidad deberá cumplir con las siguientes exigencias mínimas:  a) Cumplir con las normas urbanísticas de la zona en que se emplace.  b) Cumplir con las normas relativas a seguridad, resistencia y estabilidad, considerando factores tales como seguridad contra incendio, resistencia al viento, resistencia de la estructura de los elementos soportantes y sus fundaciones, comportamiento de materiales, normas de instalaciones y sistemas, lo cual será informado y suscrito por un profesional competente al momento de solicitar el respectivo permiso.  c) La instalación de publicidad no podrá dificultar la percepción de señalizaciones del tránsito ni entorpecer el alumbrado público.  d) Se prohíbe ubicar soportes de carteles publicitarios en Parques Intercomunales y Comunales existentes o declarados de utilidad pública, en plazas y áreas verdes públicas. Sólo se podrán ubicar soportes de carteles publicitarios en el espacio de uso público destinado a vialidad si expresamente lo permite el Plan Regulador Comunal o el Plan Seccional.  Dichos instrumentos de planificación territorial podrán prohibir la instalación de este tipo de carteles publicitarios en inmuebles de propiedad privada.  e) Los avisos luminosos fijos o intermitentes, no podrán localizarse en zonas residenciales exclusivas determinadas por el Plan Regulador Comunal.  f) La instalación de un elemento publicitario no podrá bloquear los vanos de una edificación ni las salidas de escape o rescate, o entorpecer los dispositivos de combate contra el fuego.  Los avisos publicitarios provisorios que se instalen con el propósito de cubrir fachadas de las edificaciones para ejecución de obras de construcción, sólo podrán autorizarse por un período que no exceda el de ejecución de las obras de construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación, demolición y mantención que se realicen en el predio, el cual no podrá ser superior a 3 meses. Dicha autorización sólo podrá ser renovada por una sola vez por el mismo plazo señalado.  Los propietarios de las instalaciones de publicidad a que se refiere este artículo, estarán obligados a mantenerlas en buen estado de conservación, limpieza y seguridad.  Los derechos municipales a cancelar por los permisos que requieran las instalaciones a que se refiere este artículo serán los correspondientes a las Obras Provisorias conforme al Nº 3 de la tabla contenida en el artículo 130º de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Para estos efectos el interesado deberá presentar a la Dirección de Obras Municipales los siguientes documentos:  a) Plano que grafique el cumplimiento de las normas urbanísticas del Plan Regulador Comunal. Dicho plano deberá ser suscrito por el propietario del predio donde se efectuará la instalación y por los profesionales competentes.  b) Informe del profesional competente que indique el cumplimiento de las normas relativas a seguridad, resistencia y estabilidad a que se refiere este artículo.  Tratándose de avisos o letreros luminosos que requieran instalación eléctrica, deberán ser certificados por un instalador autorizado por la Superintendencia de Servicios Eléctricos y Combustibles.  c) Plano de estructura de los soportes firmado por un profesional competente, cuando corresponda.  d) Presupuesto de las obras.  Las instalaciones de propaganda y publicidad necesarias para singularizar la actividad que se desarrolla en un inmueble se regirán por las disposiciones que establezca la Ordenanza Local de Propaganda y Publicidad.  La propaganda y publicidad electoral se regirá por la Ley Nº 18.700, Orgánica Constitucional Sobre Votaciones Populares y Escrutinios. | ~~La instalación de publicidad en la vía pública o que pueda ser vista u oída desde la vía pública, deberá cumplir con las condiciones mínimas que determina este artículo.~~  ~~La Municipalidad a través del Plan Regulador Comunal o el Plan Seccional, podrá establecer mayores restricciones que las contempladas en el presente artículo.~~  ~~Toda instalación de publicidad deberá cumplir con las siguientes exigencias mínimas:~~  ~~a) Cumplir con las normas urbanísticas de la zona en que se emplace.~~  ~~b) Cumplir con las normas relativas a seguridad, resistencia y estabilidad, considerando factores tales como seguridad contra incendio, resistencia al viento, resistencia de la estructura de los elementos soportantes y sus fundaciones, comportamiento de materiales, normas de instalaciones y sistemas, lo cual será informado y suscrito por un profesional competente al momento de solicitar el respectivo permiso.~~  ~~c) La instalación de publicidad no podrá dificultar la percepción de señalizaciones del tránsito ni entorpecer el alumbrado público.~~  ~~d) Se prohíbe ubicar soportes de carteles publicitarios en Parques Intercomunales y Comunales existentes o declarados de utilidad pública, en plazas y áreas verdes públicas. Sólo se podrán ubicar soportes de carteles publicitarios en el espacio de uso público destinado a vialidad si expresamente lo permite el Plan Regulador Comunal o el Plan Seccional.~~  ~~Dichos instrumentos de planificación territorial podrán prohibir la instalación de este tipo de carteles publicitarios en inmuebles de propiedad privada.~~  ~~e) Los avisos luminosos fijos o intermitentes, no podrán localizarse en zonas residenciales exclusivas determinadas por el Plan Regulador Comunal.~~  ~~f) La instalación de un elemento publicitario no podrá bloquear los vanos de una edificación ni las salidas de escape o rescate, o entorpecer los dispositivos de combate contra el fuego.~~  ~~Los avisos publicitarios provisorios que se instalen con el propósito de cubrir fachadas de las edificaciones para ejecución de obras de construcción, sólo podrán autorizarse por un período que no exceda el de ejecución de las obras de construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación, demolición y mantención que se realicen en el predio, el cual no podrá ser superior a 3 meses. Dicha autorización sólo podrá ser renovada por una sola vez por el mismo plazo señalado.~~  ~~Los propietarios de las instalaciones de publicidad a que se refiere este artículo, estarán obligados a mantenerlas en buen estado de conservación, limpieza y seguridad.~~  ~~Los derechos municipales a cancelar por los permisos que requieran las instalaciones a que se refiere este artículo serán los correspondientes a las Obras Provisorias conforme al Nº 3 de la tabla contenida en el artículo 130º de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Para estos efectos el interesado deberá presentar a la Dirección de Obras Municipales los siguientes documentos:~~  ~~a) Plano que grafique el cumplimiento de las normas urbanísticas del Plan Regulador Comunal. Dicho plano deberá ser suscrito por el propietario del predio donde se efectuará la instalación y por los profesionales competentes.~~  ~~b) Informe del profesional competente que indique el cumplimiento de las normas relativas a seguridad, resistencia y estabilidad a que se refiere este artículo.~~  ~~Tratándose de avisos o letreros luminosos que requieran instalación eléctrica, deberán ser certificados por un instalador autorizado por la Superintendencia de Servicios Eléctricos y Combustibles.~~  ~~c) Plano de estructura de los soportes firmado por un profesional competente, cuando corresponda.~~  ~~d) Presupuesto de las obras.~~  ~~Las instalaciones de propaganda y publicidad necesarias para singularizar la actividad que se desarrolla en un inmueble se regirán por las disposiciones que establezca la Ordenanza Local de Propaganda y Publicidad.~~  ~~La propaganda y publicidad electoral se regirá por la Ley Nº 18.700, Orgánica Constitucional Sobre Votaciones Populares y Escrutinios.~~ |  |
| **SE INCORPORAN DEFINICIONES EN ARTÍCULO 1.1.2. OGUC.** | | |
|  | **Avisador Publicitario Vial o Caminero:** Toda persona natural o jurídica que desarrolle actividades de publicidad vial o caminera, visible desde los caminos públicos o vías urbanas del país y que se encuentre inscrito en el Registro de Avisadores Viales y Camineros.  **Elementos publicitarios:** Instalaciones destinadas a la divulgación de anuncios de carácter comercial o de servicios, con el objeto de captar la atención de quienes transitan por un camino público, vía urbana o de quienes concurren a un espacio público.  **Elementos Publicitarios Mayores:** Instalaciones destinadas a la divulgación de anuncios de carácter comercial o de servicios, que requieren de una estructura propia, tales como postes, placas paleta, torres o tótems, o que forman parte de una edificación generando un volumen adicional en cubiertas o terrazas o un cuerpo sobresaliente, en forma perpendicular u oblicua, respecto de la fachada de ésta. También son elementos publicitarios mayores los que se instalen con el propósito de cubrir fachadas de las edificaciones para la ejecución de obras exteriores de remodelación, mantención o pintura de las mismas.  **Elementos Publicitarios Menores:** Instalaciones destinadas a la divulgación de anuncios de carácter comercial o de servicios, que no requieren de una estructura propia, que forman parte de una edificación y que no generan un volumen adicional en cubiertas o terrazas ni un cuerpo sobresaliente, en forma perpendicular u oblicua, respecto de la fachada de ésta. Corresponden principalmente a los elementos adosados o sobrepuestos a las fachadas de una edificación y aquellos que formen parte del mobiliario urbano existente, tales como los instalados en paraderos de transporte público, en quioscos o en postes del alumbrado público.  **Publicidad de establecimiento:** Aquella que realizan empresas o personas en el lugar en que se encuentra el establecimiento comercial o industrial que explotan y que da cuenta de sus productos o servicios.  **Camino, Ruta o Vía de Belleza Escénica:** Vía de comunicación terrestre, o tramos de ella, emplazados en una zona o sector, sea urbano o rural, de alto valor paisajístico o turístico, que requiere un tratamiento diferenciado, destinado a preservar y proteger tales cualidades. |  |
| **SE MODIFICA EL ARTÍCULO 2.1.10. Bis DE LA OGUC, AGREGANDO UN LITERAL H)** | | |
|  | H) Disposiciones relacionadas con los elementos publicitarios, para prohibir y/o limitar su emplazamiento en determinadas zonas, establecer mayores exigencias a las establecidas en la Ley N° 21.473 para su emplazamiento y prohibir la instalación de elementos publicitarios menores en aceras. |  |
| **SE INCORPORA EN EL TÍTULO IV DE LA ARQUITECTURA DE LA OGUC, UN CAPITULO 15 SOBRE INSTALACIÓN DE ELEMENTOS PUBLICITARIOS.** | | |
|  | **Artículo 4.15.1.** Para la instalación de un elemento publicitario, sea en bienes nacionales de uso público, bienes fiscales o del Estado, o bienes de dominio privado, en el área urbana o rural, se requerirá del permiso de la Dirección de Obras Municipales.  No se requerirá del permiso señalado en el inciso anterior, cuando se trate de elementos publicitarios menores que correspondan a publicidad de establecimiento.  Tratándose de elementos publicitarios mayores o menores que puedan ser vistos desde caminos públicos, rurales o urbanos, o de elementos publicitarios mayores que puedan ser vistos desde vías públicas urbanas, que no hubieren sido declaradas caminos públicos, previo al ingreso de la solicitud de permiso de instalación de elemento publicitario, el solicitante deberá obtener el informe previo favorable, al cual se refiere el artículo 6° de la Ley N° 21.473.  Para efectos del presente capítulo, se entenderá por vías públicas urbanas el espacio destinado al tránsito, ubicado dentro de los límites urbanos, en calidad de bien nacional de uso público o no. |  |
|  | **Artículo 4.15.2.** Para solicitar el otorgamiento del permiso de instalación de elemento publicitario a la Dirección de Obras Municipales, el solicitante deberá presentar los siguientes antecedentes:  a) Solicitud firmada por el solicitante y el profesional competente.  b) Informe técnico favorable respecto del elemento publicitario cuyo permiso se solicita, emitido por la Dirección Regional de Vialidad, la Dirección de Tránsito o la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, según corresponda.  c) Documento que acredite la propiedad del terreno en que se emplazará el elemento publicitario, o su calidad jurídica, según se indica a continuación:  1. Si se emplaza en un predio de propiedad del solicitante, lo acreditará mediante declaración jurada, donde se singularice el inmueble indicando su dirección y/o su referencia de ubicación, rol de avalúo fiscal e inscripción en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces respectivo.  2. En caso que el inmueble no sea de propiedad del solicitante, se acreditará mediante declaración jurada extendida por el o los propietarios del inmueble, donde además conste la autorización expresa y específica al solicitante, para la instalación de elementos publicitarios, así como también el plazo por el cual se otorga la autorización. En dicha declaración se deberá singularizar el inmueble indicando su dirección y/o su referencia de ubicación, rol de avalúo fiscal y la foja, número y el año de su inscripción en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces respectivo.  3. Si se emplaza sobre un bien de dominio común en un inmueble acogido al régimen de Copropiedad Inmobiliaria, deberá adjuntarse copia del acta de la asamblea de copropietarios o acta de la consulta por escrito o por medios digitales donde conste el acuerdo de los copropietarios, en ambos casos reducida a escritura pública, en la que se acordó la autorización para la instalación del elemento publicitario.  4. En caso que el permiso se solicite para la instalación de un elemento publicitario en un bien nacional de uso público, será necesario acompañar a la solicitud copia autorizada del decreto alcaldicio donde consta la concesión para su ocupación o el permiso precario que otorgue la municipalidad respectiva, conforme a lo señalado en el artículo 4° de la ley N° 21.473.  d) Certificado de Informaciones Previas del predio donde se emplaza el elemento publicitario, si se trata de un inmueble de dominio privado o fiscal.  e) Certificado que acredite que el solicitante tiene inscripción vigente en el Registro de Avisadores Viales y Camineros, con excepción de lo dispuesto en el artículo 33° de la Ley N° 21.473.  f) Informe y planos de estructuración y memoria de cálculo firmados por el profesional competente, cuando corresponda, que certifiquen el cumplimiento de las normas relativas a estabilidad, resistencia de materiales y seguridad, considerando factores tales como materialidad de los elementos, tipo de suelo, pendientes; solicitaciones sísmicas, de viento; protección contra incendio; normas técnicas atingentes a las instalaciones y sus sistemas, entre otros.  g) Plano que grafique, en escala legible, lo siguiente:  g.1) Que el elemento publicitario da cumplimiento a las normas urbanísticas aplicables y que no se altera significativamente el entorno en que se emplaza.  g.2) Que no se afectan las condiciones de habitabilidad de recintos habitables y no habitables, las condiciones generales de seguridad y las condiciones de seguridad contra incendio de los edificios, en lo que respecta a la adecuada ventilación e iluminación natural o al sistema de renovación de aire; la accesibilidad y vías de evacuación; riesgo de incendio, salvamento de los ocupantes de los edificios y facilidades para la extinción del incendio.  g. 3) Que se cumple con las distancias mínimas que exige el artículo 26° de la Ley N° 21.473.  i) La autorización de la autoridad respectiva, cuando el emplazamiento de elementos publicitarios se realice en áreas de protección de recursos de valor patrimonial cultural. En el caso de zonas e inmuebles declarados monumentos nacionales, en cualquiera de sus categorías, tal autorización deberá otorgarse por el Consejo de Monumentos Nacionales. En el caso de las zonas e inmuebles de conservación histórica definidos en los instrumentos de planificación territorial, tal autorización deberá otorgarse por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo correspondiente.  j) Informe elaborado y suscrito por Profesional Especialista, cuando el elemento publicitario cuente con sistema de iluminación o autorreflexión o con pantallas con tecnologías electrónicas o similares, que acredite que éste da cumplimiento a las normas sobre emisión de Luminosidad Artificial generada por alumbrados exteriores, dictada por el Ministerio de Medio Ambiente.  k) Presupuesto de las obras.  L) Presupuesto del retiro del elemento publicitario, calculado de acuerdo a los parámetros que establece el inciso segundo del artículo 12° de la ley 21.473, si se trata de un elemento publicitario mayor. |  |
|  | **Artículo 4.15.3.** La Dirección de Obras Municipales concederá el permiso de instalación de elemento publicitario, previo pago de los derechos municipales que procedan y entrega de la garantía a que se refiere el artículo 4.15.4., en los casos que corresponda, una vez que haya comprobado que los antecedentes acompañados a la solicitud cumplen con:  a) Los artículos 5°, 25° y 26° de la ley N° 21.473, en lo relativo a su ámbito de competencia;  b) Las disposiciones del presente capítulo y del instrumento de planificación territorial que corresponda;  c) Que no altera significativamente el entorno en el que pretende emplazarse. Para dicho efecto, la Dirección de Obras Municipales deberá verificar que:  c.1) El elemento publicitario cumple con las exigencias y no infringe las prohibiciones o limitaciones de emplazamiento y diseño establecidas por la Ordenanza Local de Propaganda y Publicidad.  c.2) Los elementos publicitarios no podrán superar la altura máxima de edificación establecida por el respectivo instrumento de planificación territorial, sea que contemplen una estructura soportante desde el nivel del suelo o se instalen sobre edificaciones existentes.  c.3) Los elementos publicitarios deberán cumplir con el mismo régimen de rasantes aplicable a las edificaciones, sea que contemplen una estructura soportante desde el nivel del suelo o se instalen sobre edificaciones existentes.  c.4) En aquellas zonas en las que sí estén permitidos elementos publicitarios que cuenten con sistema de iluminación o autorreflexión o con pantallas con tecnologías electrónicas o similares, deberá cumplir con la intensidad luminosa máxima, diurna y nocturna, que al efecto determine la norma sobre emisión de Luminosidad Artificial generada por alumbrados exteriores, dictada por el Ministerio de Medio Ambiente.  c.5) Los elementos publicitarios deberán cumplir con los ochavos establecidos en el Instrumento de Planificación territorial, como si se tratara de edificaciones.  c.6) Los elementos publicitarios no podrán interferir rutas accesibles.  c.7) Si el elemento publicitario puede ser visto desde una Vía de Belleza Escénica, declarada por la Ordenanza Local de Propaganda y Publicidad, estos deberán resultar armónicos con dicha condición, debiendo ser diseñados conforme a las especificaciones que determine dicha Ordenanza.  c.8) Respecto de los elementos publicitarios mayores que puedan ser vistos desde vías públicas urbanas declaradas como caminos públicos o desde vías definidas por el instrumento de planificación territorial o por la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones como vías expresas, troncales o colectoras, la superficie máxima de avisaje de cada elemento será de 96, 48, 24 y 12 metros cuadrados, respectivamente.  Los derechos municipales a pagar por el permiso de instalación de elemento publicitario serán los correspondientes a las Obras Provisorias conforme al Nº 3 de la tabla contenida en el artículo 130º de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.  Las solicitudes de permisos de instalación de elemento publicitario deberán ser resueltas por las Direcciones de Obras Municipales dentro un plazo de 30 días, contados desde la presentación de la solicitud.  En caso que la Dirección de Obras Municipales tuviera observaciones respecto de la solicitud sometida a su aprobación, se estará al procedimiento previsto en el artículo 1.4.9. de esta Ordenanza. |  |
|  | **Artículo 4.15.4.** Entrega de Garantía. Previo al otorgamiento del permiso de instalación de elementos publicitarios, se deberá entregar en la Dirección de Obras Municipales una póliza de seguro, caución u otro tipo de garantía de carácter irrevocable, a nombre de la municipalidad respectiva, por un plazo que no sea inferior al cual se otorga para el permiso, pagadera a la vista o que pueda ejecutarse en un plazo no superior a diez días desde el requerimiento de pago, para caucionar el retiro del elemento publicitario, por el monto determinado por la Municipalidad. |  |
|  | **Artículo 4.15.5.** Prohibiciones de Emplazamiento de Elementos Publicitarios. Se prohíbe el emplazamiento de elementos publicitarios con las condiciones, características o ubicaciones siguientes:  a) Está prohibido el emplazamiento de elementos publicitarios mayores en acera. Tratándose de la instalación de elementos publicitarios menores en acera, se deberá verificar que su instalación no esté prohibida en el Instrumento de Planificación Territorial respectivo.  b) Está prohibido el emplazamiento de elementos publicitarios mayores en antejardines. Tratándose de elementos publicitarios menores se podrán autorizar su instalación en antejardines siempre que el Instrumento de Planificación Territorial respectivo no lo prohíba.  c) Está prohibido el emplazamiento de elementos publicitarios mayores en las vías definidas como vías de servicio o locales.  d) Los elementos publicitarios que cuenten con un sistema de iluminación o autorreflexión o que contengan pantallas con tecnologías electrónicas o similares, no podrán emplazarse en las zonas residenciales exclusivas determinadas por el instrumento de planificación territorial ni en las calles insertas en estas zonas o subzonas o adyacentes a las mismas. Tampoco podrán emplazarse en aquellas zonas, subzonas o vías públicas que restrinja para tal efecto el Instrumento de Planificación Territorial o la ordenanza local de propaganda y publicidad. |  |
|  | **Artículo 4.15.6.** Los elementos publicitarios provisorios que se instalen con el propósito de cubrir fachadas de las edificaciones para la ejecución de obras exteriores de remodelación, mantención o pintura de dichas fachadas, sólo podrán autorizarse por un período que no exceda al de ejecución de dichas obras, el cual no podrá ser superior a tres meses. Dicha autorización sólo podrá ser renovada una vez y por el mismo plazo señalado. Ejecutadas las obras o vencido el plazo correspondiente y atendido el carácter provisorio de este elemento publicitario, éste deberá ser completamente retirado. Sólo podrá otorgarse un nuevo permiso de este tipo, en el mismo inmueble, cuando hayan transcurrido tres años desde el vencimiento del permiso anterior.  La limitación de plazo establecida en el inciso precedente no regirá respecto de las obras de restauración o conservación de monumentos nacionales, de inmuebles de conservación histórica o, en general, de inmuebles que formen parte de un área de protección de recursos de valor patrimonial cultural, en cuyo caso los referidos elementos publicitarios podrán permanecer por todo el período de ejecución de las obras, aunque éste sea superior a tres meses, previa autorización del Consejo de Monumentos Nacionales o de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, según corresponda. |  |
|  | **Artículo 4.15.7.** La Dirección de Obras Municipales deberá remitir mensualmente y en soporte digital copia de los permisos de instalación de elementos publicitarios otorgados y de las renovaciones de los mismos, tanto a los Servicios que dieron su informe técnico favorable como al Registro Nacional de Avisadores Viales y Camineros. |  |
|  | **Artículo 4.15.8.** Tratándose de elementos publicitarios emplazados en predios privados, los permisos de instalación podrán otorgarse por un plazo máximo de tres años, salvo las excepciones contempladas en el Artículo 4.15.6.  Tratándose de elementos publicitarios emplazados en concesiones de bienes municipales o nacionales de uso público, la Municipalidad establecerá los plazos de vigencia de los permisos. En tal caso, la Dirección de Obras Municipales deberá otorgar los permisos por el plazo que indique el decreto alcaldicio de concesión para su ocupación o el permiso precario que otorgue la municipalidad respectiva. |  |
|  | **Artículo 4.15.9.** El plazo de vigencia del permiso podrá ser renovado, previa solicitud ingresada a la Dirección de Obras Municipales, a lo menos con noventa días de anticipación a su vencimiento.  Para solicitar la renovación del permiso de instalación de elemento publicitario a la Dirección de Obras Municipales, el solicitante deberá presentar los siguientes documentos:  a) Solicitud y el formulario de solicitud, ambos firmados por el solicitante y el arquitecto del proyecto.  b) Pronunciamiento de la Dirección Regional de Vialidad, de la Dirección de Tránsito o de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, según corresponda, en el que se acredite fundadamente que no han existido variaciones en las circunstancias que permitieron a dicho órgano dar su conformidad para la instalación cuya renovación que se solicita y que, como consecuencia de lo anterior, tales elementos mantienen su condición de no constituir un peligro para la seguridad vial.  c) Documento que acredite la propiedad del predio en que se emplazará el elemento publicitario, o su calidad jurídica, según se indica en la letra c) del artículo 4.15.2.  d) Certificado de Informaciones Previas del predio donde se emplaza el elemento publicitario, si se trata de un inmueble de dominio privado o fiscal.  e) Certificado que acredite que el solicitante tiene inscripción vigente en el Registro de Avisadores Viales y Camineros, con excepción de lo dispuesto en el artículo 33° de la ley N° 21.473.  f) Informe que ratifica planos de estructuración y memoria de cálculo firmados por el profesional competente, cuando corresponda, que certifiquen el cumplimiento de las normas relativas a estabilidad, resistencia de materiales y seguridad, considerando factores tales como materialidad de los elementos, tipo de suelo, pendientes; solicitaciones sísmicas, de viento; protección contra incendio; normas técnicas atingentes a las instalaciones y sus sistemas, entre otros. En el evento que se trate de una nueva estructura y forma, deberá tramitarse un nuevo permiso.  g) Plano que grafique, en escala legible, lo siguiente:  g.1) Que el elemento publicitario da cumplimiento a las normas urbanísticas aplicables y que no se altera significativamente el entorno en que se emplaza, en aquellos casos en que hubiese existido una modificación al Instrumento de Planificación Territorial vigente a la fecha de la solicitud de permiso o a la Ordenanza Local de Propaganda y Publicidad.  g.2) Que no se afectan las condiciones de habitabilidad de recintos habitables y no habitables, las condiciones generales de seguridad y las condiciones de seguridad contra incendio de los edificios, en lo que respecta a la adecuada ventilación e iluminación natural o al sistema de renovación de aire; la accesibilidad y vías de evacuación; riesgo de incendio, salvamento de los ocupantes de los edificios y facilidades para la extinción del incendio.  g. 3) Que se cumple con las distancias mínimas que exige el artículo 26° de la ley N° 21.473.  H) Informe elaborado y suscrito por Profesional Especialista, cuando el elemento publicitario cuente con sistema de iluminación o autorreflexión o con pantallas con tecnologías electrónicas o similares, que acredite que éste da cumplimiento a las normas sobre emisión de Luminosidad Artificial generada por alumbrados exteriores, dictada por el Ministerio de Medio Ambiente.  I) La autorización de la autoridad respectiva, cuando el emplazamiento de elementos publicitarios se realice en áreas de protección de recursos de valor patrimonial cultural, si estas se hubiesen declarado con posterioridad al otorgamiento del permiso. En el caso de zonas e inmuebles declarados monumentos nacionales, en cualquiera de sus categorías, tal autorización deberá otorgarse por el Consejo de Monumentos Nacionales. En el caso de las zonas e inmuebles de conservación histórica definidos en los instrumentos de planificación territorial, tal autorización deberá otorgarse por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo.  J) Presupuesto actualizado de las obras.  K) Presupuesto actualizado del retiro del elemento publicitario, calculado de acuerdo a los parámetros que establece el inciso segundo del artículo 12° de la Ley 21.473, si se trata de un elemento publicitario mayor. |  |
|  | **Artículo 4.15.10.** La Dirección de Obras Municipales concederá la renovación del permiso de instalación de elemento publicitario, previo pago de los derechos municipales que procedan y entrega de una nueva garantía, en los términos del artículo 4.15.4., en los casos que corresponda, una vez que haya comprobado que los antecedentes acompañados a la solicitud cumplen con:  a) Los artículos 5°, 25° y 26° de la ley N° 21.473, en lo relativo a su ámbito de competencia;  b) Las disposiciones del presente capítulo y del instrumento de planificación territorial que corresponda, vigente a la fecha de la solicitud de renovación;  c) Que no altera significativamente el entorno en el que pretende emplazarse, en los mismos términos que señala la letra c) del artículo 4.15.3.  Los derechos municipales a pagar por la renovación del permiso de instalación de elemento publicitario serán los correspondientes a las Obras Provisorias conforme al N° 3 de la tabla contenida en el artículo 130° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.  Las solicitudes de renovación de permisos de instalación de elemento publicitario deberán ser resultas por las Direcciones de Obras Municipales dentro un plazo de 30 días, contados desde la presentación de la solicitud.  En caso que la Dirección de Obras Municipales tuviera observaciones respecto de la solicitud sometida a su aprobación, se estará al procedimiento previsto en el artículo 1.4.9. de esta Ordenanza. |  |
|  | **Artículo 4.15.11.** Dentro de los 15 días posteriores a la finalización las respectivas obras, se deberá presentar un expediente a la Dirección de Obras Municipales que contendrá los siguientes documentos y antecedentes:  - Declaración suscrita por el Avisador Publicitario Vial o Caminero y por el profesional competente, donde se indique que el elemento publicitario se ejecutó de acuerdo al permiso aprobado.  - Copia de la declaración de instalación, con la constancia de acuso de recibo en la Superintendencia de Electricidad y Combustible, en los casos que corresponda.  Solo si este expediente contiene todos y cada uno de los documentos y antecedentes señalados en el párrafo anterior, y existe correspondencia entre ellos, el Director de Obras Municipales procederá a su archivo en el expediente del permiso de instalación. |  |
|  | **Artículo 4.15.12.** Los permisos de instalación de elementos publicitarios caducarán cuando hubieren transcurrido más de ciento ochenta días desde la fecha de su otorgamiento por la Dirección de Obras Municipales, sin que se hubiere instalado. Para dichos efectos, se entenderá instalado el elemento publicitario cuando el Avisador Publicitario Vial o Caminero dé cumplimiento a la obligación establecida en el artículo precedente.  Con ocasión del otorgamiento de una concesión de bienes municipales o nacionales de uso público para la instalación de elementos publicitarios, la Municipalidad podrá establecer otros plazos de caducidad de los permisos por falta de instalación. |  |
|  | **Artículo 4.15.13.** A solicitud de parte interesada y por motivos fundados relacionados con la falta de cumplimiento de la normativa aplicable, la Dirección de Obras Municipales podrá revocar un permiso ya conferido y proceder con los trámites para obtener el retiro del elemento.  En caso de expropiación del terreno en que se encuentre instalado un elemento publicitario, el avisador estará obligado a retirarlo a su cargo, en los términos del artículo 4.15.14., y sin derecho a indemnización de ninguna especie, quedando de hecho caducado el permiso de instalación otorgado por la Dirección de Obras Municipales. |  |
|  | **Artículo 4.15.14.** Vencido el plazo de vigencia del permiso de instalación o decretada su revocación por la Dirección de Obras Municipales o en la situación descrita en el inciso segundo del artículo 4.15.13, deberá procederse al retiro del elemento publicitario, dentro del plazo máximo de treinta días contado desde el vencimiento del plazo de vigencia o desde la revocación del permiso. Los costos relacionados con dicho retiro serán de cargo del avisador.  Para el caso de que el avisador no efectúe el retiro en el plazo otorgado, el Director de Obras Municipales, en uso de sus facultades legales, deberá efectuar la correspondiente denuncia ante el juzgado de policía local competente, para que éste, de acuerdo con el procedimiento establecido en la ley N° 18.287, ordene el retiro de los elementos publicitarios por la municipalidad respectiva, con cargo a la garantía constituida.  La municipalidad podrá requerir del Delegado Presidencial Regional o Provincial el auxilio de la fuerza pública, el que podrá ser otorgado con facultades de allanamiento y descerrajamiento, a fin de retirar los elementos publicitarios que no cumplan con lo dispuesto en la legislación vigente.  Lo indicado en el inciso anterior es sin perjuicio de la facultad del alcalde para ordenar la demolición o el retiro de los elementos publicitarios, con el auxilio de la fuerza pública si fuere necesario, o imponer las multas o sanciones que correspondan, en conformidad a las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y esta Ordenanza General, y de las facultades entregadas a la Dirección de Vialidad en el Párrafo VI del Título III del decreto con fuerza de ley Nº 850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, respecto a las infracciones a dicho Título. |  |